

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 142/2022 Y SU ACUMULADO 143/2022.

Mérida, Yucatán, a primero de septiembre de dos mil veintidós.

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, el doce de mayo de dos mil veintidós, a las quince horas con cuarenta y un minutos y quince horas con cuarenta y cuatro minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. - -

ANTECEDENTES

PRIMERO. El el doce de mayo de dos mil veintidós, a las quince horas con cuarenta y un minutos y quince horas con cuarenta y cuatro minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, a las que se les asignaron los números de expedientes 142/2022 y 143/2022, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1. Denuncia a la que se asignó el expediente número 142/2022:

"El municipio de Tekax incumple con la obligación de publicar los nombres completos de los funcionarios que ahí laboran. Lo (Sic) cual se puede verificar en la información de 2021. Por otra parte, tanto en 2021 como en lo que va de 2022, tampoco cumple con informar en cada trimestre, como corresponde según la legislación vigente." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2022	1er trimestre

2. Denuncia a la que se asignó el expediente número 143/2022:

"El municipio de Tekax incumple con la obligación de publicar los contratos de bienes y servicios en tiempo y plazo. Se carece de la información correspondiente al primer trimestre de 2022, tanto en licitaciones e invitaciones a cuando menos tres, así como en adjudicaciones directas." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2022	1er trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 143/2022, a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 142/2022, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 142/2022 Y SU ACUMULADO 143/2022.

Asimismo, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por admitidas las denuncias, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones VIII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

1. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós, de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza, como parte de la fracción VIII.
2. La del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXVIII.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

TERCERO. El treinta y uno de mayo del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Por medio del acuerdo de fecha quince de junio del presente año, se tuvo por presentado al denunciante con su correo electrónico recibido por este Organismo Autónomo, en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, el primero de junio de dos mil veintidós. Asimismo, en virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones VIII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

1. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós, de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza, como parte de la fracción VIII.
2. La del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXVIII.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 142/2022 Y SU ACUMULADO 143/2022.

De encontrarse lo anterior, se debía corroborar si la misma si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/409/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el veintiuno de julio del año que ocurre, se tuvieron por presentados los documentos que se describe a continuación:

1. Oficio de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, emitido por el Licenciado en Derecho, Rodrigo Alonzo Ávila, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, enviado a través del correo electrónico notificaciones@inaipyucatan.org.mx.
2. Oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/143/2022, de fecha trece de los corrientes, emitido por la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el primero del propio mes y año.
3. Oficio de fecha primero de julio de dos mil veintidós, emitido por el Licenciado en Derecho, Rodrigo Alonzo Ávila, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán.

En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El veintidós de julio del año en curso, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 142/2022 Y SU ACUMULADO 143/2022.

Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII y XXVIII, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 142/2022 Y SU ACUMULADO 143/2022.

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, ...

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física y moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito.

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones VIII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

1. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós, de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza, como parte de la fracción VIII.
2. La del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXVIII.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 142/2022 Y SU ACUMULADO 143/2022.

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
 - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. En lo que respecta a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la información se organizará a través de dos formatos:
- Formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII, mediante el cual se difundirá la información de las remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.
 - Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, por medio del cual se publicará el tabulador de sueldos y salarios.
3. Para el caso de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, disponen que la información se publicará a través de dos formatos:
- Formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII, mediante el cual se publicitará la información de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida.
 - Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, por medio del cual se debe difundir la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
4. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las fracciones VIII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
XXVIII	Trimestral	Información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

DÉCIMO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, hasta el día cinco del mes y año citados, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 142/2022 Y SU ACUMULADO 143/2022.

Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de veinte, vencié los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre del año pasado.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. A la fecha de presentación de las denuncias, es decir, el doce de mayo de dos mil veintidós, sí era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las fracciones VIII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, motivo de las mismas; es decir, la siguiente:

a) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós, de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza, de la fracción VIII.

b) La del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXVIII.

2. La información indicada en el punto anterior debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General	
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno
Información del tercer trimestre de dos mil veintiuno	Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno
Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós
Fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General	
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, al veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

1. Que se halló un libro de Excel, que corresponde al formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, mismo que precisa contener información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno y que señala como fecha de creación de la misma el dieciséis de marzo de dos mil veintidós. Dicho libro de Excel obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo correspondiente.

2. Que no se encontró publicada la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós de las remuneraciones bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General; así como la inherente al primer trimestre del año en comento de la fracción XXVIII del artículo referido;

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 142/2022 Y SU ACUMULADO 143/2022.

hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO TERCERO En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, de las denuncias presentadas, por oficios de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós y primero de julio del año en cuestión, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, remitió varios documentos inherentes a la publicación de información de diversas obligaciones de transparencia que corresponde difundir al Ayuntamiento. Del análisis al contenido de la documental remitida a través de los oficios descritos, vinculada con las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias, se informa lo siguiente:

1. A través del oficio marcado con el número SECMTK/017/2022, de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, informó lo siguiente:

"...

1. *Documentación para atender la solicitud correspondiente al primer trimestre del año 2022 artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Le informo que después de una revisión exhaustiva en los archivos que se encuentran en esta unidad administrativa a mi cargo, se concluye que dicha fracción ya se encuentra publicado en la Plataforma del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, se adjunta a la presente los comprobantes de procesamiento.

"..."

Para efecto de acreditar las manifestaciones realizadas en su oficio, adjuntó al mismo dos comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcados con números de folio 165427608257131 y 165427554621831, respectivamente, con fechas de registro y término del tres de junio del año que transcurre, correspondiente a la publicación de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

2. Mediante oficio de fecha primero de julio de dos mil veintidós, la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, informó lo que se indica a continuación:

1.- *documentación para atender la solicitud correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós, de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza, como parte de la Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Le informo que después de una revisión exhaustiva en los archivos que se encuentran en esta unidad administrativa a su cargo, se concluye que dicha fracción ya se encuentra publicada en la plataforma del

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 142/2022 Y SU ACUMULADO 143/2022.

Sistema de portales de obligaciones de transparencia, se adjunta al presente los comprobantes de procesamiento

Para efecto de acreditar las manifestaciones realizadas en su oficio, adjuntó al mismo cinco comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, marcados con números de folio 165669902030031, 165669906956431, 165669910130131, 165669913315731 y 165669920881531, con fechas de registro del primero de julio de dos mil veintidós, y con estatus de "RECIBIDO", correspondientes a información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en cuanto a la remuneración bruta y neta.

DÉCIMO CUARTO. Del análisis realizado a los oficios descritos con anterioridad, se concluye que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, consiste en hacer del conocimiento del Pleno, lo que se indica a continuación respecto a las obligaciones de transparencia motivo de las presentes denuncias:

1. Que la Tesorería Municipal, es la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
2. Que la Secretaría Municipal, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.
3. Que el tres de junio de dos mil veintidós, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General. Lo anterior, puesto que se remitieron los comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), cuyos datos se precisan a continuación:

FOLIO	TIPO DE OPERACIÓN	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE TÉRMINO	ESTATUS
165427554621831	Alta	03/06/2022	03/06/2022	Terminado
165427608257131	Alta	03/06/2022	03/06/2022	Terminado

4. Que el primero de julio del año que ocurre, se dio de alta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, respecto de la cual no se tiene la certeza que se haya publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia. Se afirma lo anterior, en razón que los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT respectivos, cuyos datos se desglosan a continuación, señalan como estatus del alta de la información "RECIBIDO":

FOLIO	TIPO DE OPERACIÓN	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE TÉRMINO	ESTATUS
165669902030031	Alta	01/07/2022	Sin fecha	Recibido
165669906956431	Alta	01/07/2022	Sin fecha	Recibido
165669910130131	Alta	01/07/2022	Sin fecha	Recibido
165669913315731	Alta	01/07/2022	Sin fecha	Recibido
165669920881531	Alta	01/07/2022	Sin fecha	Recibido

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 142/2022 Y SU ACUMULADO 143/2022.

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintidós, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones VIII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

1. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós, de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza, de la fracción VIII.
2. La del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXVIII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintiocho de junio del año en curso, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

- a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado lo siguiente, respecto de las fracciones VIII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General:
 - La información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza de la fracción VIII. Esto así, en razón que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
 - La justificación de la falta de publicidad de la información del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXVIII, ya que la documental encontrada en la verificación, contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de marzo del referido año, no se realizaron procedimientos de licitación pública, de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa.
- b) Que la justificación de la falta de publicidad de la información del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, puesto que la leyenda

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 142/2022 Y SU ACUMULADO 143/2022.

contenida en la documental encontrada en la verificación es clara y precisa y está debidamente motivada.

- c) Que la información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, puesto que no cumplió los criterios 2, 4, 5, 7, 8, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72, señalados para la referida fracción, en los Lineamientos.
- d) Que en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, no se encontró publicada la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno, y la del primer trimestre de dos mil veintidós de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- e) Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, es la Tesorería Municipal.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, a la que se le asignó el expediente 142/2022, es PARCIALMENTE FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el doce de mayo de dos mil veintidós, únicamente se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza, de la fracción VIII del artículo 70 de la ley General; en otras palabras, en la fecha indicada solamente estaba disponible parte de la información motivo de la denuncia. Lo anterior, se dice, en virtud de lo siguiente:
 - a. Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia, y de la verificación efectuada a dicho sitio el veintiocho de junio del año en cita, resultó lo siguiente:
 - Que se encontró publicada la información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno, de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza, concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, misma que fue difundida previo a la remisión de la denuncia, ya que precisa como fecha de su publicación el dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 142/2022 Y SU ACUMULADO 143/2022.

- Que no se encontró publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza, del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós.

 - b. Toda vez que el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, no remitió constancia con el que acredite que, a la fecha de remisión de la denuncia, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós, de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza, concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General; lo anterior, aunado a que, mediante oficio de fecha primero de julio del año que transcurre, el Titular de la Unidad de Transparencia remitió los comprobantes de procesamiento de información del SIPOD marcados con número de folio 165669902030031, 165669906956431, 165669910130131, 165669913315731 y 165669920881531, con los que se pretendió acreditar que el tres de junio de dos mil veintidós, es decir, con posterioridad a la fecha de presentación de la denuncia, se publicó la información, hecho que no aconteció, ya que dichos comprobantes indican como estatus de la operación del alta de la información "RECIBIDO"; es decir, que no se tiene la certeza de que se halla publicitado la información en la fecha precisada, puesto que el sistema no había terminado de procesar la información.
2. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, a la que se le asignó el expediente 143/2022, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el doce de mayo de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia información alguna de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, tocante al primer trimestre de dos mil veintidós. Esto, de acuerdo con lo siguiente:
- a. En virtud que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada información alguna de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, concerniente al primer trimestre de dos mil veintidós.

 - b. Toda vez que mediante oficio de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, remitió los comprobantes de procesamiento de información del SIPOD, marcados con número de folio 165427554621831 y 165427608257131, en los que consta que la justificación de la falta de publicidad de la información que nos ocupa, se difundió el tres de junio del presente año. Se afirma lo anterior, ya que los mencionados comprobantes indican como fecha de registro y de término de la operación a la que aluden, la antes citada.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 142/2022 Y SU ACUMULADO 143/2022.

3. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiocho de junio del año en curso, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó lo siguiente:
 - a) Que se encontró publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la justificación de la falta de publicidad de la información del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.
 - b) Que se halló la información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, misma que no estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ya que no cumplió la totalidad de los criterios contemplados para dicha información en los Lineamientos.
 - c) Que no se encontró publicada la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno, y la del primer trimestre de dos mil veintidós de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
4. Como consecuencia de lo dicho anteriormente, se determina que el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno, y la del primer trimestre de dos mil veintidós de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y en el acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno emitido por el Pleno del Instituto. Lo anterior se dice, en virtud, que de las consultas realizadas al sitio en cuestión el veinticinco de mayo y el veintiocho de junio de dos mil veintidós, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma se debió difundir en los periodos señalados en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se requiere al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 142/2022 Y SU ACUMULADO 143/2022.

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al Titular de la Tesorería Municipal, unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y de conformidad con lo señalado en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución, la información de dicha obligación de transparencia, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós.
2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO OCTAVO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto cuatro del considerando DÉCIMO SEXTO de la resolución, el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno, y la del primer trimestre de dos mil veintidós de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y en el acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno emitido por el Pleno del Instituto; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de**

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 142/2022 Y SU ACUMULADO 143/2022.

Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y de conformidad con lo señalado en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la presente resolución la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO OCTAVO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 142/2022 Y SU ACUMULADO 143/2022.

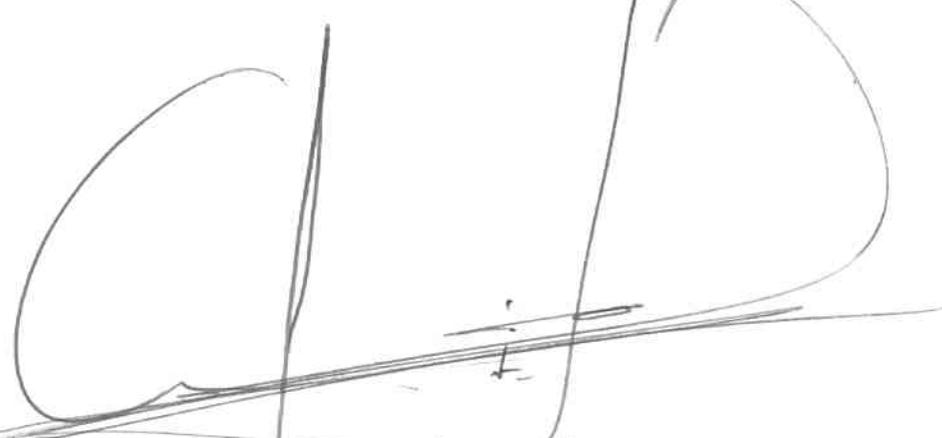
de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA